



**PARTIDO POR LA DEMOCRACIA  
TRIBUNAL SUPREMO**

**Santiago, 31 de Julio de 2020.-**

**VISTOS:**

Que, con fecha 27 de julio de 2020 se presenta denuncia efectuada por la compañera Andrea Muñoz Araya, Tesorera Nacional y Administradora General de Fondos del PPD y el compañero Sebastián Vergara Tapia, Secretario General del PPD, respecto a los incumplimientos al artículo 27 inciso final de la LOC N° 18.603 de los Partidos Políticos en relación al artículo 4° y siguientes de la ley N°20.880 y artículos 2° y siguientes del Reglamento de la misma Ley, por parte de los Dirigentes Nacionales; Isabel Daniela Condori Flores, Jonathan Alexis Farías Jara, Luis Alberto Morales Ramírez, Claudio Patricio Oyarzún Cárcamo, Georgina de las Mercedes Soto González y Fermín Javier Leivo Llancamil, en cuanto omitieron efectuar sus respectivas Declaraciones de Patrimonio e Intereses.

**CONSIDERANDOS:**

- 1) Que habiéndose revisado todos los antecedentes allegados a este Tribunal Supremo, consistentes en; presentación efectuada por la compañera Andrea Muñoz Araya y el compañero Sebastián Vergara en representación de la Mesa de nuestro Partido, comunicación efectuada



**PARTIDO POR LA DEMOCRACIA  
TRIBUNAL SUPREMO**

con fecha 17 de junio de 2019 efectuada a los involucrados por el compañero Presidente del PPD, Circular N° 10 del año 2020 de fecha 18 de febrero del SERVEL, correos electrónicos dirigidos a los involucrados todos de fecha 05 de abril de 2020, Oficio Ord. 1341 de fecha 07 de mayo de 2020 que comunica apercibimientos de Ley 20.880 resuelto por SERVEL, y otras comunicaciones vía correo electrónico y medios tecnológicos.

- 2) Que habiéndose efectuado traslado a los involucrados con fecha 29 de julio del año en curso para efectos de realizar sus descargos por un periodo de 48 horas.
- 3) Que únicamente en el plazo señalado en el numeral anterior, se recibieron las declaraciones de las compañeras Isabel Daniela Condori Flores y, Georgina de las Mercedes Soto González, no efectuándose descargos ni otras declaraciones a excepción del compañero Fermín Javier Levio Llancamil quien realizó su declaración previamente al traslado efectuado por este tribunal.
- 4) Que atendida a la gravedad de los antecedentes, el perjuicio y riesgo económico como también la afectación al prestigio e intereses del Partido Por la Democracia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 y siguientes de los Estatutos Partidarios, en relación al artículo 27 inciso



**PARTIDO POR LA DEMOCRACIA  
TRIBUNAL SUPREMO**

final de la LOC N° 18.603 de los Partidos Políticos, artículo 4° y siguientes de la ley N°20.880 y artículos 2° y siguientes del Reglamento de la misma Ley.

**RESUELVE:**

- 1) Que se adopta la sanción de **Amonestación**, descrita y dispuesta en el artículo 54 letra a) de los Estatutos Partidarios al compañero **Fermín Javier Levio Llancamil**, por mayoría de los miembros de este Tribunal Supremo.

La decisión se adoptó con la abstención de los compañeros; Juan Pablo Alarcón Quinteros, Ricardo Peña González y Carlos Vargas Hernández.

- 2) Que se adopta la sanción de **Censura por escrito**, descrita y dispuesta en el artículo 54 letra b) de los Estatutos Partidarios a las compañeras **Isabel Daniela Condori Flores y Georgina de las Mercedes Soto González**. Se aprueba la presente sanción por unanimidad de los miembros de este Tribunal.



**PARTIDO POR LA DEMOCRACIA  
TRIBUNAL SUPREMO**

- 3) Que se adopta la sanción de **Privación del cargo que ejercen dentro de la organización interna del partido**, descrita y dispuesta en el artículo 54 letra c) de los Estatutos Partidarios a los compañeros **Jonathan Alexis Farías Jara, Luis Alberto Morales Ramírez**.
- 4) Que respecto del ex militante de nuestro partido don **Claudio Patricio Oyarzún Cárcamo**, no existiendo norma expresa que permita a este Tribunal Supremo sancionar a una persona que actualmente no mantiene la calidad de militante, este Tribunal se abstiene de emitir una sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de las facultades conferidas a este Tribunal Supremo y en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de los Estatutos partidarios, se resuelve declarar que don Claudio Patricio Oyarzún Cárcamo no pertenece ni es militante del Partido Por la Democracia, y en el evento de requerir su reincorporación en calidad de militante, podrá ingresar al mismo con la limitación de prohibición de ejercer cargos dirigenciales dentro del Partido por un periodo de 2 años desde su reincorporación.

Esta decisión se toma con el voto en contra de los compañeros Carlos Vargas Hernández, Roberto Rodríguez Oróstica, Ricardo Peña González



**PARTIDO POR LA DEMOCRACIA**  
**TRIBUNAL SUPREMO**

y compañera Loretto Rojas González, que estimaron que don Claudio Patricio Oyarzún Cárcamo debía ser expulsado derechamente.

**Resolución dictada por:** Nicolás Camus Lavín, Juan Pablo Alarcón Quinteros, Fernanda Gajardo Manríquez, Loretto Rojas González, Ricardo Peña González, Ángela Macker Aburto, Emerson Segovia Cortés, Helena Tapia Hauenstein, Carlos Vargas Hernández y Roberto Rodríguez Oróstica.

**Notifíquese:** A Isabel Daniela Condori Flores, Jonathan Alexis Farías Jara, Luis Alberto Morales Ramírez, Claudio Patricio Oyarzún Cárcamo, Georgina de las Mercedes Soto González y Fermín Javier Levio Llancamil. Así mismo notifíquese a Andrea Muñoz Araya, Tesorera Nacional y Administradora General de Fondos del PPD y el compañero Sebastián Vergara Tapia, Secretario General del PPD y Comisión Electoral del PPD.

**Nicolás Camus Lavín**  
**Presidente**

**Tribunal Supremo PPD**

**Fernanda Gajardo Manríquez**  
**Secretaria**

**Tribunal Supremo PPD**